



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO 42/2012, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE PERSONAS NO LOCALIZADAS O EXTRAVIADAS DE LA ZONA METROPOLITANA Y ESTABLECE LOS CRITERIOS DE ACTUACIONES PARA EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Fecha de Aprobación	2012/02/14
Fecha de Publicación	2012/02/29
Vigencia	2012/03/01
Expidió	Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.
Periódico Oficial	4956 "Tierra y Libertad"

OBSERVACIÓN GENERAL.- El Artículo Tercero Transitorio deja sin efectos la circular expedida por el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, número 003/2010 de fecha 13 de abril de 2010, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4805, de fecha 19 de mayo de 2010.

LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 16 Y 20 FRACCIONES V, XI Y XII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; 1, 2, 3, 9 FRACCIONES I, VI, XIV, XXIII y XXVI DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado tiene la obligación de investigar las conductas que representen la comisión de delito, dentro del menor plazo posible para hacer efectiva una procuración de justicia pronta y expedita, para lo cual se deberán agilizar los procesos de atención de denuncias de delitos y reducir los tiempos de respuesta.

El Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, como titular de la Institución, ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría y puede emitir los acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización y de políticas y procedimientos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la organización de las unidades administrativas de la Institución, así como de los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial y peritos.

Tiene también la facultad de determinar la política institucional del Ministerio Público, así como dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Institución y ejercer la disciplina entre sus integrantes, además de emitir instrucciones generales o particulares al personal de la Institución sobre el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio, y crear unidades administrativas de investigación y adscribir las orgánicamente.

En ese tenor, tomando en cuenta que dentro de las funciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se encuentra la de investigar los delitos que se suscitan en el territorio del Estado, y considerando que existen denuncias de casos en los que las personas no son localizadas, lo que puede implicar la comisión de delitos de diversa índole, es importante emitir el presente Acuerdo.

Esto es de suma importancia porque, a través de una denuncia, el agente del Ministerio Público tiene conocimiento de que una persona se encuentra extraviada o no ha sido localizada, lo que en el ámbito de su competencia, genera la necesidad apremiante de iniciar, desde luego, trabajos de investigación, para lo cual y dada la urgencia de los casos, es necesario actuar de manera inmediata en la investigación de los hechos, debido a que esta situación puede estar relacionada con la comisión de delitos, por lo que cuando una persona que no ha sido localizada y de la cual se advierte su ausencia sin causa justificada o se encuentra extraviada, puede encontrarse en riesgo o en peligro de ser víctima de algún delito, lo que es inaceptable, en términos de procuración de justicia.

En este sentido, el tiempo que transcurre desde que se advierte la ausencia de la persona, resulta de importancia para el éxito de la investigación, así como para la búsqueda, localización y salvaguardar su integridad física.

Por ello la necesidad de este Acuerdo, toda vez que la procuración de justicia en el Estado de Morelos, no puede asegurarse de manera plena, si no se propician las condiciones que la hagan efectiva y, en este contexto, la actuación inmediata del agente del Ministerio Público y de la Policía Ministerial deben estar definidas por criterios de actuación que permitan ejercer su función de forma rápida y eficiente ante las situaciones descritas, razón por la cual se establecen en el presente Acuerdo las formas y mecanismos de respuesta en tales casos por parte del personal de procuración de justicia.

Por las consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 42/2012 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE PERSONAS NO LOCALIZADAS O EXTRAVIADAS PARA LA ZONA METROPOLITANA Y ESTABLECE LOS CRITERIOS DE ACTUACIÓN PARA EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA MINISTERIAL.

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto:

- I. Establecer la Unidad Especializada de Investigación de Personas no Localizadas o Extraviadas para la Zona Metropolitana, y
- II. Determinar las bases de actuación para el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos que intervenga en los casos en que se denuncie el extravío o la falta de localización de personas.

Artículo 2. Se crea la Unidad Especializada de Investigación de Personas no Localizadas o Extraviadas para la Zona Metropolitana, la cual quedará sectorizada a la Dirección General de Derechos Humanos y será integrada por el propio personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

Artículo 3. Los servidores públicos que intervengan en la investigación de hechos que tengan como origen el extravío o la no localización de personas, deben tomar las medidas necesarias, dentro del marco de sus atribuciones, para actuar de manera inmediata en la investigación de los hechos que ante ellos sean denunciados.

Artículo 4. El agente del Ministerio Público titular de la Unidad Especializada, conocerá de las denuncias que tengan como origen la no localización o extravío de personas, para cuyo efecto practicará todos los actos de investigación necesarios para descubrir la verdad sobre los hechos, dando intervención a la Policía Ministerial para proceder, de inmediato, a la búsqueda y localización de las personas que se encuentran en situación de riesgo o peligro, sin que medie como condición el transcurso de tiempo determinado o alguna otra circunstancia, de conformidad con el artículo 110 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos.

Artículo 5. En la orden de investigación que reciba la Policía Ministerial de la Zona Metropolitana se recabará acuse de recibo que contendrá los datos siguientes: fecha, hora, nombre y firma del receptor.

Artículo 6. El Director y los agentes de la Policía Ministerial de la Zona Metropolitana se avocarán, de forma inmediata, a la investigación, y sin interrumpir ésta, emitirán un reporte del avance de la investigación al agente del Ministerio Público, vía telefónica y por escrito, en un término de seis horas, transcurridas a partir del momento en que reciban la orden. Cuando las circunstancias del caso lo ameriten, este término de 6 horas se tendrá por cumplido con sólo rendir cuando menos, el reporte vía telefónica, con independencia de que fuera de este término se formalice por escrito.

Artículo 7. El Subprocurador General o el superior jerárquico del agente del Ministerio Público firmará, de manera inmediata, los oficios de colaboración sometidos a su consideración por parte del Ministerio Público o Policía Ministerial, en los casos en que sea necesaria la colaboración de otras autoridades, para no generar demora en las actuaciones ministeriales.

Artículo 8. El agente del Ministerio Público podrá dar intervención a otras áreas o autoridades, si de las actuaciones se desprende la comisión de delitos que no sean de su competencia.

Artículo 9. Los agentes del Ministerio Público de la Subprocuraduría General podrán conocer de las denuncias que tengan como origen la no localización o extravío de personas, aplicar los criterios del presente Acuerdo y en su caso remitir, de forma inmediata, las carpetas de investigación a la Unidad Especializada que se crea en este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Queda sin efecto cualquier disposición de igual o menor rango que contravenga el presente Acuerdo.

TERCERO. Se deja sin efectos la circular expedida por el Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, número 003/2010 de fecha 13 de abril de 2010, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4805, de fecha 19 de mayo de 2010.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los catorce días del mes de febrero de 2012.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ.
RÚBRICAS.**